

I. Introducción

1. En virtud de la decisión IG.17/2, la decimoquinta Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, celebrada en Almería en enero de 2008, aprobó el Procedimiento y Mecanismos de Cumplimiento con miras a fomentar la realización y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Convenio de Barcelona y sus Protocolos. En la misma decisión, la Reunión de las Partes convino en establecer un comité de cumplimiento cuya composición decidió. Para el bienio 2008 - 2009, señaló al Comité tres objetivos principales: primero, presentar un proyecto de reglamento del Comité a la decimosexta Reunión de las Partes Contratantes, para su aprobación; segundo, examinar las cuestiones generales de cumplimiento; y por último, transmitir un informe sobre sus actividades a la Reunión de las Partes Contratantes, incluidas las determinaciones, las conclusiones y las dificultades encontradas y cualesquiera recomendaciones para enmendar el Procedimiento y Mecanismos.

2. El Comité de Cumplimiento está compuesto por siete miembros y siete miembros suplentes, elegidos por la Reunión de las Partes basándose en la distribución geográfica equilibrada. Actúan a título individual y de manera objetiva en interés del Convenio y sus Protocolos

3. El Comité se ha reunido tres veces desde su establecimiento: el 3 y 4 de julio de 2008, el 26 y 27 de marzo de 2009 y el 23 y 24 de octubre de 2009. La principal tarea que tiene asignada el Comité es la de facilitar la realización y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en virtud del Convenio de Barcelona, teniendo en cuenta la situación especial de cada Parte Contratante, en particular las que son países en desarrollo. Con este fin, el Comité tiene que llevar a cabo una estrecha y constructiva cooperación entre todas las Partes Contratantes y asesorarlas y proporcionarles la asistencia necesaria para que superen los problemas derivados de la aplicación de las disposiciones del Convenio y sus Protocolos.

4. El Comité de Cumplimiento está facultado para actuar en tres casos concretos: cuando una Parte considere que a pesar de todos sus esfuerzos no puede cumplir plenamente las obligaciones que le impone el Convenio y sus Protocolos puede remitir al Comité este incumplimiento; el Comité también puede intervenir si una Parte afectada por el incumplimiento de otra Parte así lo solicita; por último, el Comité puede intervenir si la Secretaría lo solicita por haber determinado la existencia de posibles problemas de una Parte Contratante para cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio y sus Protocolos. También puede solicitarse al Comité que resuelva sobre cuestiones generales de cumplimiento y aplicación del Convenio y sus Protocolos, o en relación con cualquier otra cuestión que haya remitido la Reunión de las Partes.

II. Panorama general de las actividades del Comité desde su establecimiento

5. La decisión IG.17/2 de la decimoquinta Reunión de las Partes Contratantes solicitó al Comité de Cumplimiento que preparase un informe sobre sus actividades dirigido a la decimosexta Reunión, expresando sus decisiones y conclusiones. En los últimos dos años, el Comité ha tenido que ocuparse de los asuntos siguientes:

Preparación del proyecto de reglamento

6. En cumplimiento de la mencionada decisión IG.17/2, en su primera reunión el Comité tuvo ante sí el proyecto de reglamento preparado por la Secretaría basándose en el reglamento para las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, el texto del Procedimiento y Mecanismos de Cumplimiento aprobado por la decisión IG 17/2 y las disposiciones y mecanismos de cumplimiento de otros instrumentos similares. El Comité continuó examinando el proyecto de reglamento en su segunda reunión, celebrada en marzo de 2009, cuando se procedió a aprobarlo. Este proyecto de reglamento se presentó para su examen a la reunión de Puntos Focales del PAM, celebrada en Atenas en julio de 2009, y la reunión procedió a aprobarlo. Sólo un punto del proyecto de reglamento permanece entre corchetes y se presenta a la Reunión de las Partes para que tomen una decisión: se refiere al artículo 23 de dicho proyecto, según el cual el árabe podría pasar a ser el tercer idioma de trabajo del Comité. La Mesa, que examinó esta petición en su reunión celebrada en septiembre de 2008, remitió la cuestión a la Reunión de las Partes para la adopción de una decisión definitiva.

Aprobación del programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2008-2009

7. En su primera reunión, el Comité aprobó el programa de trabajo para 2008-2009 propuesto por la Secretaría. Se preveía la preparación por la Secretaría de un proyecto de folleto acerca del procedimiento y los mecanismos de cumplimiento, la elaboración de un análisis general de los informes presentados por las Partes Contratantes sobre las medidas adoptadas para aplicar el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, y un examen de las deficiencias en la presentación de informes sobre el cumplimiento por las Partes Contratantes. También se pidió a la Secretaría que señalara a la atención del Comité todas las cuestiones que se le hubieran remitido por causa de incumplimiento con arreglo al párrafo 23 del Procedimiento y Mecanismos de Cumplimiento y que examinara todas las remisiones al Comité por la Partes, de conformidad con los párrafos 18 y 19 del Procedimiento mencionado. En su segunda reunión, celebrada en marzo de 2009, el Comité recibió un informe de la Secretaría sobre la ejecución del programa de trabajo.

Preparación del programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2010-2011

8. En su segunda reunión, el Comité de Cumplimiento acordó el siguiente programa de trabajo:

- Examinar todas las remisiones efectuadas por las Partes Contratantes y/o la Secretaría;
- Definir los criterios o medidas mínimas para identificar las dificultades que puedan haber encontrado las Partes Contratantes para cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos;
- Ocuparse de los asuntos generales de incumplimiento basándose en los informes presentados por las Partes Contratantes durante los bienios 2006-2007 y 2008-2009;
- Publicar un proyecto de folleto como guía de los mecanismos de cumplimiento, en árabe, inglés y francés;

- Por último, elaborar los criterios y procedimientos previstos en el proyecto de reglamento en relación con las reuniones y la labor del Comité de Cumplimiento.

Este programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2010-2011 se presenta a la Reunión de las Partes para su aprobación.

Adopción de medidas mínimas para determinar las dificultades registradas por las Partes Contratantes en el cumplimiento de sus obligaciones

9. En su segunda reunión, el Comité examinó la distinción que debía establecerse entre las posibles dificultades para cumplir el Convenio encontradas por las Partes Contratantes y los casos registrados de incumplimiento. Para definir esta línea divisoria, el Comité decidió elaborar una lista de criterios o medidas mínimas necesarias para garantizar la conformidad con las obligaciones vinculantes jurídicamente en virtud de Convenio y sus Protocolos. Para este fin, el Comité decidió encargar a un experto independiente la tarea de elaborar un documento, que fue examinado por un grupo de trabajo oficioso compuesto por cinco miembros y miembros suplentes del Comité. Las conclusiones del grupo de trabajo, así como todos sus documentos de trabajo, fueron examinados por el Comité de Cumplimiento en su tercera reunión.

Aplicación del artículo 26 del Convenio de Barcelona

10. En cumplimiento del artículo 26 del Convenio de Barcelona, es responsabilidad de las Partes Contratantes transmitir a la Secretaría las medidas jurídicas, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para la aplicación del Convenio y sus Protocolos. En su primera reunión, se informó al Comité acerca de una auditoría de los informes nacionales presentados para los bienios 2002-2003 y 2003-2004 realizada por la Secretaría, en la que se ponían de manifiesto algunas insuficiencias en lo que respecta al ejercicio de presentación de informes obligatorio para las Partes Contratantes. En la segunda reunión del Comité, la Secretaría declaró que algunas Partes Contratantes no habían cumplido sus obligaciones de presentación de informes para el bienio 2006-2007 y que el análisis de los informes correspondientes a 2004-2005 ponía de relieve diferencias importantes en la estructura general de los informes y en el tipo, cantidad y presentación de los datos en ellos transmitidos.

11. Después de analizar el informe UNEP(DEPI)/MED CC.3/4, preparado por la Secretaría y los respectivos Centros de Actividades Regionales y por MED POL sobre el estado de aplicación del artículo 26 del Convenio de Barcelona acerca de la presentación de informes, el Comité reconoció los progresos alcanzados por las Partes Contratantes en relación con los aspectos jurídicos, normativos e institucionales de la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos. También tomó nota de que algunas Partes Contratantes no habían presentado aún ningún informe. Para que el Comité pueda examinar a fondo durante el próximo bienio los informes presentados, pidió a la Secretaría que preparase un análisis más sustantivo de los informes.

Aprobación del proyecto de informe del Comité de Cumplimiento

12. Con arreglo al párrafo 31 del Procedimiento y Mecanismos de Cumplimiento en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, el Comité tiene que preparar un informe sobre sus actividades, que se transmitirá a la Conferencia de las Partes para su examen y aprobación. En su tercera reunión, el Comité examinó el proyecto de

informe sobre sus actividades preparado por su presidencia para el bienio 2008-2009. Todas las conclusiones, medidas y recomendaciones se aprobaron por consenso en la tercera reunión y este informe se presenta a las Partes para su aprobación.

III Propuestas para mejorar la capacidad de trabajo del Comité de Cumplimiento

13. La decisión IG 17/2 pide al Comité de Cumplimiento que informe a las Partes sobre cualquier problema que se encuentre y cualesquiera recomendaciones para modificar el Procedimiento y Mecanismos. Es sin duda prematuro prever propuestas para enmendar el Procedimiento y Mecanismos en la fase actual, ya que todavía no existe experiencia práctica en lo que se refiere a su aplicación. El Comité de Cumplimiento supone un nuevo rumbo en el marco institucional del sistema de Barcelona que ahora empieza su andadura, por lo que necesita encontrar su orientación. Gracias a la aprobación de su reglamento por la Reunión de las Partes, ya dispone de todos los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo sus operaciones de manera adecuada. Hasta este momento, ninguna Parte Contratante ni la Secretaría han llevado al Comité ningún caso de incumplimiento. Es demasiado pronto para llegar a alguna conclusión en la fase actual. Por otra parte, está claro que el Comité, cuando presente su informe siguiente a la decimoséptima reunión de las Partes, podría informar útilmente sobre su labor basándose en una experiencia más amplia y, en caso necesario, proponer medidas para remediar cualquier defecto o laguna que pudiera obstaculizar su funcionamiento adecuado.

14. De momento, el Comité de Cumplimiento, en vez de recomendar medidas de esta clase en la fase actual de su desarrollo legal, prefiere recordar algunos principios básicos cuyo cumplimiento rige el éxito de su labor.

15. En primer lugar, en lo que respecta a la organización de sus reuniones, el Comité subraya la necesidad de un quórum legal mínimo, a saber, siete miembros y sustitutos, presentes en cada una de sus reuniones. Es importante garantizar que exista este quórum para que la labor del Comité no se vea simple y llanamente bloqueada. El Comité recuerda a este respecto que sólo las personas elegidas por la Reunión de las Partes Contratantes como miembros o sustitutos del Comité participan en sus reuniones en esa calidad, y que cualquier otro participante en ellas, por ejemplo en calidad de observadores, no puede tenerse en cuenta para constituir el quórum.

16. Más concretamente, en lo que respecta a sus métodos de actuación, el Comité desea destacar varios puntos importantes que rigen su intervención: en primer lugar, destaca que el mecanismo de cumplimiento tiene el carácter intrínseco de facilitador; en segundo lugar, pone de relieve las funciones respectivas del Comité de Cumplimiento y de la Secretaría; y, por último, destaca la importancia decisiva de la obligación de presentar informes que tienen las Partes Contratantes.

Fomento de la función de facilitador del mecanismo de cumplimiento

17. En el párrafo 1 del Procedimiento y Mecanismos de Cumplimiento se expresa con mucha claridad que el objetivo del Comité es facilitar y fomentar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Convenio de Barcelona y sus Protocolos. Esta es su tarea principal. En su segunda reunión, el Comité destacó que carecía de función jurisdiccional y que su papel no era dictar sentencias o emitir mandatos judiciales sino adoptar todas las medidas y recomendaciones que pudieran ayudar a una Parte Contratante a cumplir sus obligaciones, ya sea en forma de consejo o, por ejemplo,

ayudando a la Parte de que se trate a elaborar un plan de acción con el fin de que pueda cumplir sus compromisos, o, simplemente, formulando recomendaciones que el Comité podría presentar a la Reunión de las Partes, el único órgano facultado para decidir sobre cualquier medida de seguimiento necesaria.

18. El Comité da gran importancia a que se garantice que las Partes entiendan plenamente la función especial de facilitación del mecanismo de cumplimiento. En efecto, es fundamental que las Partes Contratantes no consideren ni experimenten la función del Comité de Cumplimiento como un castigo o corrección, sino por el contrario, como consejo y asistencia si se quiere que el Comité trabaje en una atmósfera constructiva de confianza y en estrecha cooperación con las Partes Contratantes.

Clara distinción entre las funciones del Comité de Cumplimiento y de la Secretaría

19. Clarificar las funciones respectivas del Comité de Cumplimiento y de la Secretaría es un elemento importante para evitar cualquier confusión sobre sus respectivas funciones, que sería perjudicial para el funcionamiento adecuado del Comité. Este punto se mencionó en la segunda reunión, cuando varios miembros del Comité destacaron que las relaciones de trabajo entre los dos órganos tenían que aclararse. El Comité puso de manifiesto que no podía existir ninguna confusión entre su función de asistencia y asesoramiento y la función de la Secretaría, cuya tarea principal es la de garantizar la organización y realización eficiente de las reuniones del Comité en cumplimiento del párrafo 38 del Procedimiento y Mecanismos.

20. Sin embargo, el Comité también puso de relieve que ambos tienen que trabajar en estrecha colaboración y buen entendimiento, compartiendo el objetivo común de garantizar que el mecanismo de cumplimiento actúe lo más eficientemente posible. El Comité destaca a este respecto que, además del apoyo técnico que proporciona el Comité en cumplimiento del párrafo 23 del Procedimiento y Mecanismos, la Secretaría tiene la tarea insustituible de identificar cualquier caso de incumplimiento y avisar a este respecto. Una de las principales especificidades del mecanismo de cumplimiento del Convenio de Barcelona, en comparación con otros mecanismos de otros convenios internacionales, es precisamente que la Secretaría desempeña una función decisiva para identificar desde el origen cualquier problema de aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos que pudieran encontrar las Partes para el cumplimiento de sus obligaciones, y para determinar cómo ayudar a la Parte de que se trate a superar estos problemas.

21. En esta fase inicial del procedimiento, la Secretaría se encuentra en una posición estratégica por cuanto el mencionado párrafo 23 le asigna una función de "pronta alerta" en la identificación de posibles casos de incumplimiento que pueda percibir cuando examine los informes que les hayan transmitido las Partes Contratantes. El Comité considera de la máxima importancia que la Secretaría se empeñe plenamente en esta función de manera que pueda encontrarse una solución rápida y adecuada para todo problema de aplicación en el contexto de un examen bilateral entre la Secretaría y la Parte de que se trate, sin necesidad de remitir el asunto al Comité para que decida al respecto. El Comité considera por unanimidad que sólo él está facultado para decidir si ha habido o puede haber una situación de incumplimiento, y que la función de la Secretaría debe limitarse a la identificación previa para poner de manifiesto los problemas que haya podido encontrar una Parte Contratante en el cumplimiento de sus obligaciones.

22. En consecuencia, en su segunda reunión, el Comité decidió que, si resultaba procedente, durante la identificación previa por la Secretaría podría proporcionar orientaciones, sin por ello ser informado sistemáticamente de cada caso de posible preocupación. El Comité está muy interesado en que, bajo su control, la Secretaría utilice de manera pertinente y justificada el antes mencionado párrafo 23, de forma que pueda encontrarse una solución de consenso con la Parte de que se trate si existe un caso de incumplimiento que requiere una rápida solución negociada.

Utilización de criterios pertinentes para identificar casos de incumplimiento

23. En su tercera reunión, el Comité de Cumplimiento examinó la manera de seguir estructurando su actividad. Basándose en las propuestas y observaciones formuladas por el experto independiente que se examinaron en una reunión oficiosa, determinó que, debido a la amplitud de las esferas abarcadas por el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, considerará las cuestiones de cumplimiento desde dos puntos de vista: en primer lugar, tratará de abordar la cuestión del cumplimiento “de manera formal”, esto es, considerando si las Partes Contratantes han adoptado las medidas jurídicas, administrativas e institucionales necesarias para cumplir sus obligaciones en el plano interno. Se señaló que muchas disposiciones del Convenio de Barcelona y sus Protocolos dan amplio margen a las Partes para aplicar la disposición en cuestión.

24. El Comité puso de relieve que consideraba que su mandato se centraba en proporcionar asesoramiento y asistencia a las Partes Contratantes a fin de ejecutar y aplicar las disposiciones del Convenio de Barcelona y sus Protocolos de manera que alcanzaran el objetivo general de esos Convenio y Protocolos – proteger y mejorar el medio marino y costero del Mediterráneo con el fin de contribuir a su desarrollo sostenible.

25. Cuando se ocupe del “cumplimiento formal” de las Partes Contratantes, el Comité de Cumplimiento tendrá en cuenta las recomendaciones y decisiones adoptadas por la Reunión de las Partes Contratantes.

26. Sus consecuencias cuando se ocupe del cumplimiento de una disposición concreta dependerán de los términos utilizados en las disposiciones que se examinen y del texto de las decisiones y recomendaciones pertinentes. Se señaló, por ejemplo, que el artículo 15 del Protocolo COT prevé claramente que “los planes y programas de acción regionales” aprobados por la reunión de las Partes Contratantes de conformidad con los artículos 5 y 15 del Protocolo COT tienen que ser vinculantes jurídicamente para las Partes Contratantes.

27. Además el Comité de Cumplimiento convino en que, como segunda parte de sus actuaciones, considerará si las Partes Contratantes están cumpliendo las obligaciones del Convenio de Barcelona y sus Protocolos “de manera sustantiva”, es decir, si la información disponible del informe presentado lleva a la conclusión de que se han alcanzado los resultados previstos en las disposiciones. Cabe señalar en este contexto que las recomendaciones, directrices y decisiones constituirán una base muy importante de las consideraciones del Comité de Cumplimiento.

28. El análisis jurídico que figura en la propuesta sobre medidas mínimas para lograr el cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos (UNEP(DEPI)/MED CC.3/3) podrá utilizarse en las deliberaciones futuras del Comité, y por la Secretaría para determinar posibles problemas y dificultades en los asuntos de cumplimiento.

29. El Comité expresó la esperanza de que el método de trabajo alentase a las Partes Contratantes a plantear los retos que les supone el Comité de Cumplimiento e inicien un proceso para encontrar soluciones adecuadas a esos retos así como para establecer la confianza en la labor y funcionamiento del Comité de Cumplimiento.

Necesidad de la estricta aplicación de la obligación de informar

30. El examen del Comité de cualquier caso de incumplimiento por las Partes de sus obligaciones se basa principalmente en el análisis de la Secretaría de los informes nacionales presentados por las Partes Contratantes en cumplimiento del artículo 26 del Convenio. El Comité desea destacar que, hasta ahora, la obligación de informar con arreglo a lo dispuesto en el Convenio y sus Protocolos, no supone la misma carga para todas las Partes Contratantes, ya que sólo están obligadas a informar acerca de los Protocolos que hayan ratificado y que hayan entrado en vigor.

31. En su segunda y tercera reuniones, el Comité, basándose en un análisis preliminar realizado por la Secretaría de los informes presentados, señaló que, desgraciadamente, esta obligación de informar no siempre se respetaba y que, en general, su observancia difería en mayor o menor grado. Es motivo de gran preocupación el hecho de que algunas Partes Contratantes no hayan presentado ningún informe sobre la aplicación del Convenio y sus Protocolos. El Comité insta encarecidamente a todos las Partes Contratantes a que cumplan su obligación de presentar informes.

32. El Comité pidió a la Secretaría que reforzase su apoyo a las Partes Contratantes con el fin de mejorar sus capacidades de presentación de informes. Recomendó preparar directrices en tres idiomas sobre la presentación de informes, que se determine toda posible armonización de la presentación de informes con otros sistemas existentes y que se organicen talleres subregionales o nacionales de capacitación, según los fondos disponibles, a efectos de la presentación de informes. La Secretaría informó al Comité de que iniciaría negociaciones con aquellas Partes Contratantes que no hubiesen presentado ningún informe o lo hubieran hecho de manera incompleta sobre las medidas adoptadas durante el bienio 2006-2007 para la aplicación del Convenio y sus Protocolos, con miras a facilitar este proceso.

33. Otra preocupación del Comité está directamente relacionada con las amplias disparidades entre los informes recibidos, tanto en lo que respecta a su formato como a su naturaleza y a la cantidad y presentación de los datos. El Comité desearía que se armonizara la información en los informes de las Partes, en especial las secciones técnicas, para que pudiera llevar a cabo una evaluación pertinente con respecto a las obligaciones que imponen el Convenio de Barcelona y sus Protocolos. Los informes correspondientes a 2006-2007 se presentaron en el formato armonizado de presentación de informes.

34. El Comité considera que el serio y total cumplimiento de sus tareas depende directamente del cumplimiento por las Partes Contratantes de su obligación de presentar sus informes respectivos a la Secretaría. Por ello, destaca la necesidad esencial de que todas las Partes Contratantes cumplan sus obligaciones de información dentro de los plazos fijados. El cumplimiento de esta obligación, establecido en el artículo 26 del Convenio, afecta de manera importante la credibilidad y eficiencia del mecanismo de cumplimiento establecido por la Decisión IG 17/2. El Comité desea recordar que el examen de los informes no sólo constituye un elemento decisivo para la determinación y evaluación por la Secretaría de posibles casos de

incumplimiento sino que el hecho de no cumplir la obligación de informar puede colocar en situación de culpabilidad a la Parte en un caso de incumplimiento.

35. En lo que respecta a la observancia real de esta obligación de informar, en especial la presentación de informes, el Comité insta por unanimidad a las Partes Contratantes a que utilicen en el nuevo formato uniforme de presentación de informes disponible actualmente en línea. El Comité alienta a las Partes que puedan encontrar dificultades para preparar sus informes a que se pongan en contacto con la Secretaría, que podría proporcionarles la ayuda técnica necesaria.

Examen de las cuestiones generales de incumplimiento

36. El formato de presentación de los informes constituye una herramienta insustituible que debería permitir a la Secretaría verificar si las Partes Contratantes han incorporado en su legislación nacional o han aplicado, o ambas cosas, las disposiciones del Convenio de Barcelona y sus Protocolos. Basándose en esos informes, la Secretaría identificará las posibles dificultades existentes para aplicar disposiciones específicas del Convenio y sus Protocolos. En un dialogo constructivo, la Secretaría y la Parte de que se trate encontraría los medios y arbitrios necesarios para resolver esas dificultades. Esta labor está estrechamente relacionada con la función de facilitador del Comité de Cumplimiento, que es la de ayudar a las Partes a asumir sus compromisos y obligaciones en virtud del Convenio y sus Protocolos, y a conseguir su cumplimiento.

37. Sin esperar que una Parte Contratante le remita un caso de incumplimiento durante el próximo bienio 2010-2011, el Comité sugiere que se ponga en vigor de inmediato el párrafo 17b) del Procedimiento y Mecanismos. El párrafo autoriza al Comité a que, a petición de la Reunión de las Partes Contratantes, examine las cuestiones generales de cumplimiento, por ejemplo, los problemas repetidos de incumplimiento, incluidos los relativos a la presentación de informes así como a las situaciones de incumplimiento formal, teniendo en cuenta los informes a que se hace referencia en el artículo 26 del Convenio y cualquier otro informe presentado por las Partes. Después de este examen general de las cuestiones de incumplimiento, en la decimoséptima Reunión de las Partes Contratantes el Comité podría formular recomendaciones y sugerencias con miras a facilitar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Convenio de Barcelona y sus Protocolos. Al iniciar un enfoque analítico de esta clase y formular propuestas ahora, el Comité proporcionará orientaciones que serían especialmente provechosas para las Partes Contratantes.

IV. Proyecto de decisión que se propone

38. En su decimosexta Reunión, la Conferencia de las Partes podría adoptar el siguiente proyecto de decisión:

La decimosexta Reunión de las Partes Contratantes,

Recordando los artículos 18 y 27 del Convenio para la Protección del Medio Marino y la Región Costera del Mediterráneo, modificado en Barcelona en 1995, en adelante "Convenio de Barcelona",

Recordando también la decisión IG/17/2 de la decimoquinta reunión de las Partes Contratantes, en virtud de la cual se aprobó el Procedimiento y Mecanismos de

Cumplimiento con arreglo al Convenio de Barcelona y sus Protocolos, en adelante “Procedimiento y Mecanismos de Cumplimiento”,

Habiendo examinado el informe sobre las actividades del Comité de Cumplimiento acerca de las medidas propuestas por el Comité de conformidad con la sección VII de la decisión IG.17/2 para el bienio 2008-2009, presentado por su presidente a la Reunión de las Partes Contratantes de conformidad con la sección VI de la decisión IG 17/2;

Poniendo de relieve que la prioridad del Comité de Cumplimiento es ayudar a las Partes Contratantes interesadas a aplicar sus recomendaciones y las de las Reuniones de las Partes Contratantes con el fin de facilitar el logro del cumplimiento;

Reconociendo a este respecto que es necesario continuar garantizando la aplicación estable, coherente y previsible del Procedimiento y Mecanismos de Cumplimiento,

Expresando su gratitud al Comité de Cumplimiento que, desde su creación y en el curso de las tres reuniones celebradas, ha sido capaz de ejecutar su programa de trabajo dentro del periodo de presentación de informes,

Tomando nota también con satisfacción del programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2010-2011, que figura en el anexo II de la presente decisión,

Destacando la importancia de que las Partes Contratantes cumplan oportunamente sus obligaciones de presentación de informes sobre las medidas adoptadas para aplicar el Convenio de Barcelona y sus Protocolos en el bienio 2008-2009, así como las decisiones de la Reunión de las Partes Contratantes, utilizando con tal fin el nuevo formato normalizado de presentación de informes disponible ahora en línea:

Aprueba el reglamento del Comité de Cumplimiento, según figura en el anexo I de la presente decisión, de conformidad con las disposiciones del Procedimiento y Mecanismos de Cumplimiento contenidas en el anexo de la decisión IG 17/2 de la decimoquinta reunión de las Partes Contratantes;

Insta a las Partes Contratantes que todavía no lo hayan hecho a que presenten lo antes posible sus informes sobre la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos;

Invita a las Partes Contratantes a que presten su pleno apoyo al programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2010-2011;

Alienta a las Partes Contratantes a que planteen ante el Comité de Cumplimiento para su examen cualesquiera problemas de interpretación relativos a la aplicación de las disposiciones del Convenio de Barcelona y sus Protocolos;

Pide al Comité de Cumplimiento que, de conformidad con el párrafo 17b) del Procedimiento y Mecanismos de Cumplimiento, examine los asuntos de cumplimiento que vayan repitiéndose de manera general.

Pide al Comité de Cumplimiento que, de conformidad con el párrafo 31 del Procedimiento y Mecanismos, presente un informe sobre sus actividades a la decimoséptima Reunión de las Partes Contratantes, incluyendo las determinaciones,

las dificultades encontradas, las conclusiones y cualesquiera recomendaciones para la modificación del reglamento, de conformidad con el artículo 32.